

ADICION Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

Entre los suscritos, de una parte, **WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía CC. No. 80.167.037 de Bogotá, en calidad de **ALCALDE LOCAL (E) DE RAFAEL URIBE URIBE**, en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 036 del 28 de enero de 2020, debidamente posesionado de acuerdo con acta No. 073 del 29 de enero de 2020 con efectos a partir del día 29 de enero de 2020, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **CARLOS ALBERTO ARAMBULA CUREA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.003 expedida en Bogotá, D.C., con domicilio en esta ciudad Capital, quien para los efectos del presente instrumento obra con facultades en calidad de Representante Legal de la sociedad **INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S**, identificada con Nit. 900.107.376, con dirección para notificaciones en la Calle 127 A No. 7-19, oficina 404 de la Ciudad de Bogotá, D.C., y que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar **la presente adición y prorroga No. 2** al Contrato de Interventoría No. **CIN-320-2019**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1ª: Que la información general del Contrato de Interventoría No. CIN-320-2019, a la fecha es la siguiente:

No. Contrato	CIN-320-2019
Contratista	INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S
Objeto	“REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST), DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TIENE POR OBJETO: “EJECUTAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE EN BOGOTA D.C., DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-224 DE 2019”.
Valor	\$ 1.648.309.220,00
Plazo	NUEVE (9) MESES
Fecha de Iniciación:	23 DE ENERO DE 2020
Fecha de terminación	22 DE OCTUBRE DE 2020
Actualidad del Contrato	EN EJECUCIÓN

2ª: Que como documento que hace parte integral del contrato establecido en la plataforma del SECOP II se incorporó un clausulado anexo en el que se contemplan estipulaciones no consignadas en el

ADICION Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

contrato electrónico y que para todos los efectos es vinculante a las partes del Contrato de Interventoría No. CIN-320-2019.

3ª. Que de conformidad con la documentación obrante en el expediente físico del contrato y en el contrato electrónico en la plataforma del SECOP II, durante lo corrido de su ejecución el Contrato de Interventoría No. CIN -320-2019, ha sufrido las siguientes modificaciones: suspensión No. 1 entre el 26 de marzo y 25 de abril de 2020, suspensión No. 2 entre el 26 de abril y el 04 de mayo con reinicio a partir del 05 de mayo de 2020, suspensión No. 3 entre el 5 y el 15 de mayo de 2020, suspensión No. 4 entre 16 de mayo hasta el 15 de junio DE 2020, reiniciando el 16 de junio de 2020, adición por valor de CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$419.767.872) M/cte.

4ª. Que el 13 de abril de 2021, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato de interventoria CIN -320 de 2019 por dos (2) meses contados hasta el 12 de junio de 2021.

5° Que mediante comunicación con radicado No. CRU2020-BOG-INTERYCONSTRUSAS-BOG-321-2019-074-C mediante el cual se da alcance al radicado CRU2020-BOG-INTERYCONSTRUSAS-BOG-321-2019-072-C – SOLICITUD ADICION Y PRORROGA No.2 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA COP - 321 DE 2019 de fecha 11 de marzo de 2021 con motivo de la Solicitud de adición y prórroga No.2 al contrato de obra No. COP-321 de 2019 argumentando y aclarando lo siguiente:

- *El CONSORCIO RU 2020 contratista del COP 321-2019 solicita a la interventoría y al Fondo Local de Rafael Uribe Uribe adicionar un monto de \$ 4.081.854.513,00, teniendo en cuenta que el contratista está en disposición de ejecutar los segmentos viales ganadores y aprobados de los presupuestos participativos fase 2 dependiendo de la priorización que entregue el FDLRUU, generando la disminución de tiempo en las actividades previas a la ejecución de un contrato.*
- *Conforme a lo que conlleva la adición y prórroga es importante aclarar que por medio de la continuidad del contrato se pretende apoyar socialmente la filosofía de constructores locales, teniendo en cuenta la metodología de constructores legales, por el cual se propone la vinculación de una cantidad de personal cumpliendo así también los porcentajes establecidos para la contratación de personal de mano de obra no calificada de la localidad generando también nuevos empleos y oportunidades que van ligadas a las iniciativas ganadoras, manteniendo y apoyando a la reactivación de la economía de los diferentes sectores de la localidad, en cuanto a temas de insumos beneficiar tanto al contratista como a la juntas de acción comunal y a la comunidad y lo mencionado anteriormente se hará conforme a los parámetros de los proveedores consultados y teniendo en cuenta el rango activo del mercado vigente.*

5ª: Que mediante comunicación del interventor del contrato de obra **INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S** (Contrato de Interventoría No. CPS-320-2019), mediante radicado interno No. FDLRUU No. 20216810023072 del 19 de marzo de 2021, mediante el cual da alcance al radicado No. 20216810021082, avala la solicitud del contratista indicando:

“(…) teniendo en cuenta que el contratista está en disposición de ejecutar los segmentos viales ganadores y aprobados de los presupuestos participativos fase 2 dependiendo de la priorización que

ADICION Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

entregue el FDLRUU, generando la disminución de tiempo en las actividades previas a la ejecución de un contrato. (...)"

9) Que mediante formato de solicitud de modificación contractual código GCO-GCI-F017 fechado el 11 de mayo de 2020, el profesional de apoyo a la supervisión emitió la respectiva justificación y viabilidad técnica, que hace parte integral del presente documento, con relación a la solicitud de adición y prórroga al contrato de interventoría No. CI-320-2019, para lo cual expresó, entre otras, las siguientes razones:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme la Cláusula tercera, el valor del contrato de obra, está por la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$18.582.132.280), el valor del presupuesto oficial incluye todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir.

Conforme la cláusula cuarta, el plazo del contrato es de nueve (9) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio previo el cumplimiento de perfeccionamiento y legalización del contrato en los términos del artículo 40 de la ley 80 de 1993 en concordancia con lo dispuesto en el decreto 111 de 1996, plazo dentro del cual se deberán desarrollar las siguientes etapas: ACTIVIADES PREVIAS – Un mes y medio (1,5 meses) y ACTIVIDADES DE OBRA siete meses y medio (7,5 meses).

Las consideraciones desde el punto de vista del régimen jurídico aplicable a esta solicitud de adición y prórroga, serán las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012 en lo que aplique y en el Decreto 1082 de 2015 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.,

De igual manera, los temas que no se encuentran particularmente regulados en el Estatuto General de Contratación, se regirán por las normas comerciales y civiles vigentes de conformidad

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 precisa que: (...) "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)"

PARÁGRAFO. (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que dentro del marco del contrato, a la fecha no se han realizado modificaciones.

3. CONSIDERACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES

Mejorar la calidad de vida de las personas de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, con una menor incidencia de enfermedades y accidentes, así mismo cambiar la perspectiva de la comunidad al generar espacios limpios y agradables (construcción de espacio público y calzadas, renovación de redes de acueducto y alcantarillado) con menores tiempos de desplazamiento, más seguridad, más rutas de transporte y mayor accesibilidad vehicular.

Igualmente, el Contratista siempre encaminará sus actividades hacia una política en la cual se busca disminuir el impacto ambiental, reduciendo el deterioro de los sistemas naturales y el

ADICION Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

gasto, mediante la reutilización de materiales RCD y uso de nuevas tecnologías como la instalación de asfalto caucho.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS

Conforme lo anterior y luego de revisados los respectivos diagnósticos y presupuesto inicial, se definió el respectivo listado de vías priorizadas y su tipo de intervención, de tal manera que se ajustara al presupuesto y alcance del contrato suscrito con CONSORCIO RU 2020. El balance real de ejecución de los tramos priorizados es el siguiente:

ACTA	PORCENTAJE FINANCIERO	VALOR ACTA	VALOR ACUMULADO
1	14,59%	\$ 2.710.888.734,0 0	\$ 2.710.888.734,0 0
2	26,05%	\$ 2.130.183.913,0 0	\$ 4.841.072.647,0 0
3	39,21%	\$ 2.444.556.105,0 0	\$ 7.285.628.752,0 0
4	50,17%	\$ 2.036.546.105,0 0	\$ 9.322.174.857,0 0
5	70,75%	\$ 3.825.428.447,0 0	\$ 13.147.603.304,0 0
6	74,79%	\$ 750.855.022,0 0	\$ 13.898.458.326,0 0
7	74,85%	\$ 3.555.195.791,0 0	\$ 17.453.654.117,0 0
8	83,67%	\$ 2.057.362.696,0 0	\$ 19.511.016.912,0 0

Tabla 2. Valores discriminados por acta de recibo. Fuente Actas de pago.

CAUSALES DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRORROGA

El Contratista CONSORCIO RU 2020, justifica y manifiesta al FDLRUU la necesidad de prorrogar y adicionar el contrato, con base en los siguientes términos, lo que determina del mismo modo intervenir la interventoría CI-320-2019:

- ✓ Actualmente se cuenta con la intervención de 74 segmentos viales y se tiene previsto terminar diez (10) con los cuales se alcanza la meta presupuestal pactada a la fecha.

ADICION Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

- ✓ La adición y prórroga requerida, permitirá *ejecutar segmentos viales ganadores y aprobados de los presupuestos participativos fase 2 dependiendo de los presupuestos que se establezcan en la etapa de diagnósticos que deberá realizar el contratista, todo esto bajo la priorización que entregue el FDLRUU.*
- ✓ La adición y prórroga requerida, permitirá *generar de una manera significativa la disminución de tiempo en las actividades previas a la ejecución de un contrato. Pues se logrará ahorrar los tiempos que representan las etapas administrativas de elaboración del proceso licitatorio y de contratación.*
- ✓ La adición y prórroga requerida, permitirá llevar a cabo el aumento de la meta física con nuevos tramos viales.
- ✓ La reactivación económica del sector de la construcción y por ende del contrato 321 de 2019, en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, es indispensable en una política pública orientada al desarrollo, la cual busca generar un gran impacto sobre la calidad de vida de miles de personas al comparar entre dos momentos del tiempo, un antes cuando carecían de una vía pavimentada y un después en el cual hay menores tiempos de desplazamiento, menor incidencia de enfermedades, más rutas de transporte, mayor accesibilidad vehicular, mayores valorizaciones de sus propiedades, marcando un referente de desarrollo no solo en infraestructura sino también a nivel social, ambiental y económico en las comunidades.
- ✓ Algunos retrasos significativos en los cuales es importante realizar una prórroga entre otros son debidos a que la Secretaria distrital de movilidad ha venido generando no aceptaciones de los planes de manejo de transito que han sido entregados por parte de la constructora (par los segmentos viales actualmente en ejecución) esto se debe al nuevo concepto técnico que tiene la Secretaria Distrital de Movilidad, el cual se basa en más reglamentaciones al momento de presentar el Plan de Manejo de Tráfico (PMT), generando así unas mayores demoras a las acostumbradas en los debidos tramites esto dificultando y estropeando la ejecución normal del contrato.
- ✓ La prórroga requerida, y su adición, permitiría llevar a cabo la intervención de diferentes tramos viales priorizados que aún no han sido intervenidos y que cuentan con diferentes patologías, tales como fisuras, deformaciones, pérdidas de la capa de la estructura y daños superficiales (desgaste superficial, pérdida de

ADICION Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

agregado, pulimento del agregado, cabezas duras, exudación, surcos), situaciones que dificultan la movilidad y seguridad en la malla vial local de Rafael Uribe Uribe.

- ✓ Conforme la priorización realizada por la Entidad Contratante, se presenta el listado de vías para intervención con la Adición y Prórroga:

Conforme la priorización realizada por la Entidad Contratante, se presenta el listado de vías para intervención con la Adición y Prórroga bajo el contrato de obra 321-2019:

MALLA VIAL - PROPUESTAS GANADORAS						
No	No UPZ	CIV	PK	ANDEN - CALZADA	BARRIO	VALOR POR M2 - PRECIOS IDU
1	55	18005677	422625	CALZADA	DIANA TURBAY - SECTOR VALLE	\$ 141.031.852,50
2	55	18005709	422709	CALZADA	DIANA TURBAY - SECTOR VALLE	\$ 113.117.869,17
3	55	18005862	423051	CALZADA	DIANA TURBAY - SECTOR VALLE	\$ 324.176.104,29
4	55	30000910-18008006	300546	CALZADA	DIANA TURBAY - SECTOR VALLE	\$ 51.526.944,73
5	55	18006965	472875	CALZADA	DIANA TURBAY - SECTOR VALLE	\$ 39.131.094,08
6	53	18002614	526251	CALZADA	SAN JORGE	\$ 22.053.885,07
7	53	18002614	526252	CALZADA	SAN JORGE	\$ 5.683.067,48
8	53	18002614	526250	CALZADA	SAN JORGE	\$ 119.885.400,00
SUBTOTAL 1						\$ 816.606.217,33
MALLA VIAL - PROPUESTAS GANADORAS						
No	No UPZ	CIV	PK	ANDEN - CALZADA	BARRIO	VALOR POR M2 - PRECIOS IDU
15	54	18005169	421485	CALZADA	MOLINOS	\$ 113.617.658,08
18	54	18005141	421443	CALZADA	MOLINOS	\$ 183.857.748,01
21	54	18005073	421377	CALZADA	MOLINOS	\$ 95.473.435,71
24	54	18005033	421309	CALZADA	MOLINOS	\$ 72.507.522,46
SUBTOTAL 2						\$ 465.456.364,26
REFERENTES A ESPACIO PUBLICO ANDENES: PROPUESTAS GANADORAS						
No	No UPZ	CIV	PK	ANDEN - CALZADA	BARRIO	VALOR POR M2 - PRECIOS IDU
28	55	18005504	422192	ANDEN	DIANA TURBAY	\$ 14.577.663,13
29	55	18005504	422190	ANDEN	DIANA TURBAY	\$ 22.678.585,44
31	55	18005449	422028	ANDEN	DIANA TURBAY	\$ 29.795.782,22
32	55	18005449	422030	ANDEN	DIANA TURBAY	\$ 34.503.072,84
SUBTOTAL 3						\$ 101.555.103,63
REHABILITACION BICICARRIL - CICLORUTA						
CIV	PK	ANDEN CALZADA	ESTADO	TIPO DE INTERVENCION	BARRIO	TRAMO
1800256	416152	CALZADA	RESERVADO	REHABILITACION	SAN JOSE	\$ 28.564.200,00
18002192	416010	CALZADA	RESERVADO	REHABILITACION	SAN JOSE	\$ 31.521.456,00
18006890		CALZADA	RESERVADO	REHABILITACION	SAN JOSE	\$ 33.000.256,00
18001924	415388	CALZADA	RESERVADO	REHABILITACION	SAN JOSE	\$ 33.683.500,00
18006891	472790	CALZADA	RESERVADO	REHABILITACION	SAN JOSE	\$ 44.961.754,00
18001876	415262	CALZADA	RESERVADO	REHABILITACION	SAN JOSE	\$ 34.503.072,00
18001759	414954	CALZADA	RESERVADO	REHABILITACION	SAN JOSE	\$ 38.233.111,00
18001682	414734	CALZADA	RESERVADO	REHABILITACION	SAN JOSE	\$ 25.000.651,00
SUBTOTAL 4						\$ 269.468.000,00
MANTENIMIENTO PUENTES PEATONALES Y VEHICULARES						
CIV	PK	TIPO DE ELEMENTO	ESTADO	TIPO DE INTERVENCION	BARRIO	TRAMO
18001686	24119417	PP - PEATONAL	RESERVADO	MANTENIMIENTO		\$ 14.577.663,00
18005344	24124582	PP - PEATONAL	RESERVADO	MANTENIMIENTO		\$ 21.000.000,00
18005144	24124583	PP - PEATONAL	RESERVADO	MANTENIMIENTO		\$ 29.795.782,16
18001945	24124585	PP - PEATONAL	RESERVADO	MANTENIMIENTO		\$ 34.503.072,84
18001965	24124586	PP - PEATONAL	RESERVADO	MANTENIMIENTO		\$ 15.303.718,00
18001622	24124587	PP - PEATONAL	RESERVADO	MANTENIMIENTO		\$ 29.795.782,00
18000457	24124588	PP - PEATONAL	RESERVADO	MANTENIMIENTO		\$ 29.795.782,00
SUBTOTAL 5						\$ 174.771.800,00
ACTIVIDADES ESPECIALES						
						\$ 158.116.026,62
						\$ 1.985.973.511,84
						\$ 595.792.053,55
						\$ 53.025.492,77
						\$ 53.224.090,12
						\$ 71.097.851,72
TOTAL						\$ 2.759.113.000,00

6

Se informa que los segmentos viales e infraestructura seleccionados por los promotores a través de los presupuestos participativos Fase 2 que se pretenden ejecutar en la vigencia 2021, fueron revisados, se identificó su CIVs, para proceder a solicitar al IDU sus respectivas reservas y filtros: Con radicado de la entidad No. 20216820068971 de fecha 22 de enero de 2021 con copia de correo electrónico a la ingeniera JOANNY CAMELO YEPEZ, Directora Técnica Estratégica, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU a la cual el IDU dio respuesta bajo radicado No. 20212150267791 de fecha febrero 17 de 2021.

ADICION Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

En dicho Oficio de respuesta se establece que los segmentos viales solicitados por el FDLRUU son debidamente reservados con excepción del bicicarril que pasa por el tramo de la carrera 24 entre calle 44 sur (tramo reservado para cicloruta o bicicarril) y avenida primera de mayo (calle 22 sur), por ser un tramo que el IDU intervendrá en un contrato vigente.

Ante esto y con el fin de lograr conseguir segmentos viales referentes a ciclo rutas o bici carril, se oficia a la secretaria de movilidad y a la cual se entregó respuesta bajo radicado interno de movilidad 20212230681651 de febrero 09 de 2021, con entrada al FDLRUU con numero 2021-681-001260-2 de fecha 12 de febrero de 2021 en donde se establece lo siguiente: En su párrafo cuarto de la página No. 2, señala:

“Para la localidad de Rafael Uribe Uribe, se propone implementar un ciclo infraestructura sobre la Calle 27Sur entre Carrera 10 y Carrera 12D, tramo que permite una conectividad directa con el parque metropolitano Bosque San Carlos y la ciclo infraestructura existente de la alameda del canal Albina con la Carrera 10, además de generar una red de ciclo infraestructura segura, cómoda, directa, coherente y atractiva.”

Y se anexa copia de oficio 20216820175681 de parte del FDLRUU donde se cita a SDG para lograr una mesa de trabajo para implementación de ciclo infraestructura sobre calle 27sur entre kra 10 y kra 12d.

De igual manera el IDU entrego reservas para la intervención de puentes vehiculares y peatonales, los cuales fueron visitados en compañía de la ingeniera Olga Villamil, especialista del IDU y se dio viabilidad para su intervención bajo correo electrónico.

7

6. CONCLUSIONES

Dado lo anterior y en aras de implementar el plan optado por la alcaldía local y seguir dando cumplimiento al buen desarrollo del contrato 321 de 2019, se hace necesario:

- Adicionar el valor de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL PESOS (\$ **2.759.113.000.00**) M/Cte, con el propósito de aumentar la meta física incluyendo los segmentos viales de infraestructura (calzada, espacio publico, puentes y bicicarril) ganadores y aprobados de los presupuestos participativos fase 2.
- Prorrogar el plazo del contrato, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial y de la prorroga No. 1, esto con el fin de poder llevar a cabo el cumplimiento de las actividades contractuales del contrato en materia social, ambiental, pmt´s y técnica.

ADICION Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

- Apoyar al desarrollo de la reactivación económica, para así mismo generar empleo para la localidad de Rafael Uribe y demás localidades aledañas

Lo anterior, se establece bajo el siguiente referente: el sector constructor no solo es uno de los protagonistas de la recuperación económica del país, sino también de la creación de empleo en Colombia. Para el caso en concreto, el CONSORCIO RU 2020 actualmente ha permitido la vinculación de una gran cantidad de personal y cumple con los porcentajes establecidos para la contratación de personal de mano de obra No calificada de la Localidad.

Finalmente, es de resaltar que la inversión en infraestructura en la Localidad va de la mano con la productividad de la misma, haciendo que esta se vea más atractiva en cuanto a movilidad, producción, condiciones de seguridad, marcando así un hito para el desarrollo no solo en infraestructura sino también a nivel social, ambiental y económico en la Localidad.

8

El contrato de obra COP- 321-19, cuyo objeto consiste en: “EJECUTAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE EN BOGOTÁ, D. C.”, le permite al FDLRUU, realizar las actividades solicitadas en los encuentros ciudadanos, entre ellas Mantenimientos de Puentes, Ciclo rutas y bicicarriles, conservación de malla vial y espacio público, dado que cada una de estas hacen parte de la malla vial local y son parte de la infraestructura vial de la localidad. Y revisando el glosario del IDU, se identifica que si aplican cada una de estas intervenciones como parte de la malla vial local. (...).

1. JUSTIFICACIÓN LEGAL INTERVENTORIA CI-320-19:

“CLÁUSULA SEPTIMA. - MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: Las partes de común acuerdo, según la conveniencia, pertinencia o necesidad, podrán mediante escrito, modificar, aclarar, adicionar o prorrogar los términos y cláusulas del presente contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual o de la destinación de los recursos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.”

El contrato de interventoría No. 320 de 2019 teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”, establece en su Artículo 85. Continuidad de la Interventoría: “Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia.

ADICION Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993." En consecuencia, al ser prorrogado por cuatro (04) meses y adicionado el contrato de obra, con nuevos recursos, a los cuales se les ejercerá las labores de supervisión, es necesario prorrogar y adicionar el contrato de Interventoría en el mismo plazo y valor estipulado inicialmente, ya que se presentan nuevas obligaciones derivadas del control y seguimiento de los nuevos recursos que serán asignados. Además, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que: "En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto."

Teniendo en cuenta que la interventoría es un contrato accesorio y necesario a los principales de obra pública adjudicados por Licitación Pública, como es el caso del Contrato de obra No. 321 de 2019, al ser prorrogados y adicionados los contratos de obra, es necesario prorrogar y adicionar el contrato de Interventoría, con el fin de garantizar de esta manera la labor continua de interventoría a las labores de obra, recordando que conforme la ley 1474 de 2011 artículo 83 la "interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique como es el presente caso."

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El contrato de obra debe contar con una interventoría que verifique y realice un control del proceso constructivo, de calidad a los materiales y diferentes actividades que se desarrollan en la obra para garantizar la estabilidad de la misma.

De igual manera el contrato cuenta con un listado de segmentos viales contractuales, los cuales fueron priorizados debido a la auscultación visual, por reservas de otra entidad, entre otros, en un recorrido llevado a cabo por el contratista CONSORCIO RU 2020, el supervisor del FDLRUU y esta interventoría.

Con este cuadro se puede observar el rendimiento del contrato, el cual ha ejecutado 74 segmentos viales en casi 9 meses de intervención, por lo cual se pretende continuar con el mismo rendimiento o mejor al dar inicio con los segmentos viales incluidos en la adición. Finalmente, teniendo en cuenta "CLÁUSULA SEPTIMA. -MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: Las partes de común acuerdo, según la conveniencia, pertinencia o necesidad, podrán mediante escrito, modificar, aclarar, adicionar o prorrogar los términos y cláusulas del presente contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual o de la destinación de los recursos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes."

Se solicita una adición al contrato de interventoría No. 320 de 2019 por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$245.100.000)** y al mismo tiempo una prórroga por cuatro (4) meses al contrato de interventoría.

ADICION Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

La solicitud de adición contempla que esta interventoría logra ajustarse al valor requerido en la adición que cumple con los lineamientos contractuales estipulados por la entidad contratante, todo esto en aras de contribuir con la meta y la labor que tiene el FDLRUU, con la reactivación económica de la localidad y con el bien estar, movilidad y calidad de vida de la comunidad de Rafael Uribe Uribe.

13) Que, con base en lo anterior, la supervisión del contrato a través del Ingeniero EDSON ROSAS, en calidad de profesional de apoyo a la supervisión, dio concepto frente a la solicitud de la adición y prórroga al Contrato de Interventoría No. CI-320-2019, en los siguientes terminos:

Para un idóneo desarrollo del contrato de obra No. COP-321-2019 se requiere del ejercicio de la interventoría CI-320-2019 manteniendo la contratación del personal que conforma el equipo perteneciente a la interventoría, con las cargas de trabajo y porcentajes de dedicación necesaria con el fin de continuar con el correcto control y vigilancia para la ejecución de las obligaciones contraídas por los contratistas de obra relacionados anteriormente, cuya ejecución se ha solicitado prorrogar debido a las diversas circunstancias que se plantearon anteriormente del presente documento. Por tanto es necesario paralelamente realizar la prórroga y adición al contrato de interventoría.

Y retomando los soportes del contrato de obra 321-2019 se tiene que:

Después de realizada una revisión detallada del documento presentados por el contratista CONSORCIO RU 2020 y una verificación del cumplimiento de la normativa vigente por parte de la interventoría INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. la interventoría realizó el radicado de la solicitud de la adición y prórroga mediante el CDI con el número de radicado **FDLRUU No. 20216810023072** con oficio de alcance de radicado interno No. CRU2020-BOG-INTERYCONSTRUSAS-BOG-321-2019-074-C en donde incluye el informe que avala la justificación de la adición y prórroga del contrato de obra pública COP-321-2019

Por lo anterior y según el aval de la interventoría Dado que “Teniendo en cuenta la solicitud de adición y prórroga realizada por el contratista CONSORCIO RU 2020, la cual se encuentra anexa a este oficio y luego de realizar una revisión exhaustiva de todas las justificaciones expuestas por el contratista, se da aval y se solicita respetuosamente al FDLRUU adición por un valor de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL PESOS (\$ **2.759.113.000.00**) M/Cte, y una prórroga al contrato de obra 321 de 2019 por un periodo de CUATRO (04) MESES para terminar con la intervención de los CIVs priorizados así como se observa en los cuadros anexados en el oficio..”

El Apoyo a la Supervisión después de revisar los soportes adjuntos en los radicados anteriormente descritos, los correos electrónicos relacionados, las actas de pago y los diversos recorridos de seguimiento a obras donde se verifican los avances financieros y físicos del contrato, identifica como efectivamente necesaria una adición y prórroga a los contratos descritos anteriormente con la finalidad de contribuir con la reactivación económica de la Localidad y de alcanzar a ejecutar la mayoría de CIV del listado Contractual.

ADICION Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

El contrato de Obra COP-321-2019, a la fecha establece un porcentaje de ejecución física de 92%, y un porcentaje de ejecución financiera de un 83.67%, con un seguimiento de una programación de obra sin retrasos, lo cual demuestra una óptima ejecución, todo esto unido a una supervisión estricta, organizada y vigilante por parte de la interventoría y del apoyo a la supervisión del FDLRUU el mencionado contrato que se encuentra en ejecución y al que se le realizó una adición del 25% de su valor inicial, permitiría efectuar una nueva adición en un porcentaje de hasta el 25% más.

Las razones para determinar esta adición se enumeran a continuación:

El contrato de obra ha tenido una ejecución física positiva consistente en 74 segmentos ejecutados desde el inicio del contrato el mes de abril de 2020 traduciéndose en 6 segmentos mensuales. con obra de calidad bien recibida por la interventoría, el FDLRUU y la comunidad, lo que le da a la administración la tranquilidad de confiar en continuar anexando otros segmentos viales que se necesitan realizar.

La realización de la adición al contrato COP-321-2019, le permite al FDLRUU ejecutar de manera inmediata el cumplimiento de las iniciativas de los Promotores, solicitadas en los encuentros ciudadanos fase 2 realizados en el mes de Diciembre de 2020.

El tener un contrato de obra con la posibilidad de ejecutar de manera inmediata las iniciativas de los promotores ayuda a reducir tiempos de ejecución y disminuye igualmente gastos administrativos de parte del contratista que al final redundan en mayor cantidad de obra. Estos gastos son entre otros: ahorro en tiempo en la instalación del contratista en la localidad dado que este ya tiene campamentos instalados, una sede punto de atención a la comunidad (PAC) en la localidad, posee maquinaria lista en la localidad para atender las obras, el personal preparado para atender los segmentos viales de manera inmediata, cada uno de estos insumos ahorran entre tres y cinco semanas de gastos administrativos.

Los segmentos viales a adicionar obedecen a las propuestas ganadoras dentro de los encuentros ciudadanos fase 2 y son las siguientes en su debido orden:

REFERENTES A CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO: INICIATIVAS GANADORAS

1. No. Ru180, vías para la vida. Diana Turbay Sector valle
2. Acción Popular en barrio San Jorge.: Según anexo técnico del contrato de obra, en su numeral 15. NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO: 4. De igual forma, y con el propósito de poder dar cumplimiento a sentencias judiciales falladas en segunda instancia en contra del FDL, se podrán intervenir para actividades de conservación, segmentos viales de malla vial local o intermedia que no hayan sido priorizadas inicialmente. Y según los CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD, VIABILIDAD Y DE ENFOQUE DE POLÍTICAS PÚBLICAS SECTOR MOVILIDAD para 2021-2024 establece en su numeral 3. Criterios de elegibilidad, viabilidad y de enfoques de políticas públicas lo siguiente:

ADICION Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

Criterios de elegibilidad	Los proyectos propuestos, en todos los casos, deben cumplir los siguientes criterios:
	<i>Elementos de la malla vial local e intermedia requeridos por Acciones Populares interpuestas que exijan su inmediata intervención.</i>
	<i>Elementos de la malla vial local e intermedia que cuenten con estudios y diseños realizados en vigencias anteriores.</i>
	<i>Mejorar la movilidad de la zona ejecutando proyectos que generen mayor beneficio colectivo, realizando intervenciones en corredores de la malla vial local e intermedia que soporten rutas del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP -.</i>
	<i>Mejorar la movilidad de la zona ejecutando proyectos que generen mayor beneficio colectivo, realizando intervenciones en vías que conduzcan a la malla vial arterial y a corredores de movilidad o que generen conectividad entre sí.</i>
	<i>Malla vial local e intermedia que cuenten con zonas atractoras con equipamiento de carácter público (servicios sociales de cultura, seguridad y justicia, comunales, bienestar social, educación, salud, culto, deportivos, recreativos y de bienestar social), paraderos de rutas del SITP, etc.</i>
	<i>Malla vial local e intermedia ubicada en zonas de alto déficit definidas como Territorios Priorizados de Mejoramiento Integral de Barrios, así como de proyectos de vivienda nueva (de acuerdo con el diagnóstico aportado para la respectiva Localidad por la Secretaría Distrital del Hábitat).</i>
	<i>Elementos de la malla vial local e intermedia que se articulen y/o complementen con proyectos con las entidades del orden distrital (ejemplos: proyectos viales, de espacio público, de infraestructura para la educación, o para la salud, o para recreación, entre otros).</i>
	<i>Intervenciones en vías locales o de acceso a unidades de vivienda.</i>

12

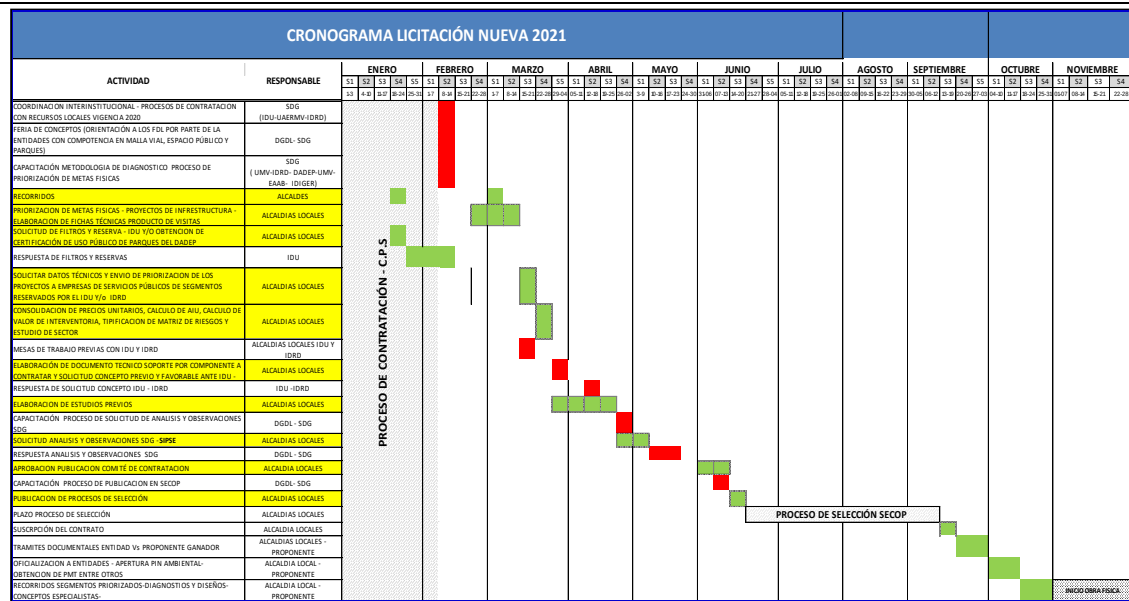
Dado que el contrato de obra se encuentra en ejecución, los tramites con las diferentes entidades como Secretaria de Movilidad, Empresa de acueducto y Alcantarillado, Codensa, Gas, Telefonía, Datos y de más, se surtirá más ágilmente y eficientemente debido a que ya se han realizado mesas de trabajo y acompañamientos a los tramos ejecutados existiendo una sinergia con las diversas entidades redundante en una optimización de tiempos de ejecución para los tramos adicionados.

El asunto preponderante para llevar a cabo la adición del COP-321-2019 es el ahorro de tiempos que permitirán ejecutar las obras restantes de la fase 2 de presupuestos participativos de manera más breve, puesto a que un proceso contractual requiere que se surtan algunas etapas que determinan para su consumación el uso de varios meses, como se discrimina a continuación:

La primera etapa consiste en la realización de Documentos técnicos que revisa el IDU y que tardan alrededor de un mes en su ejecución, visitando los segmentos viales, registro fotográfico, reunión con las comunidades, paso seguido con una duración de un mes aproximadamente. se realizan las fichas técnicas de cada segmento vial, la elaboración de un documento técnico que se envía al IDU para su revisión, y dicha revisión con observaciones y ajustes tarda alrededor de 15 días y con esto se obtiene

ADICION Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

el concepto previo y favorable por parte del sector, este documento Técnico de Soporte hará parte del estudio previo y de los pliegos definitivos. Paralelo a esta revisión del IDU se realiza el estudio previo y los pliegos de condiciones los cuales se envían a secretaria de gobierno y para su aval se establecen unos 15 días y ya con estas observaciones se ajustan los estudios previos aunado a los pliegos de condiciones dependiente del comité de contratación del FDLRUU. Después de tener estos avales se inicia el proceso licitatorio que tarda alrededor de tres meses con todas sus etapas y finalmente después de elegir al proponente indicado, otros 15 días con los tramites documentales para finalmente formar el acta de inicio, una vez firmada, el Contratista debe surtir una época de solicitud de permisos, entrega de hojas de vida, documento contractuales, apertura de pin, informes varios los cuales consume un tiempo aproximado de 15 días, por otra parte se requiere procesar la etapa de diagnósticos y diseños que aunada a los recorridos y conceptos de especialistas consumirá otros 15 días. La sumatoria de estos tiempos establece inicio de obras en el mes de octubre o noviembre de 2021 aproximadamente.



13

El cronograma anotado anteriormente implicarían atender las solicitudes de los promotores después del mes de octubre de 2021 tomando como mínimo 7 meses de ejecución lo cual implicaría terminar actividades en mayo de 2022, en el caso de realizar la adición se atenderían de manera inmediata, iniciando actividades para el mes de mayo de 2021 lo que repercutiría en credibilidad hacia la administración dada la atención prioritaria de las iniciativas de los presupuestos participativos fase 2 y el cumplimiento de los lineamientos de la Secretaria de gobierno

ADICION Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

Otro factor importante que favorece la adición del COP-321-2019, es el proceso de co – ejecución ligado a la filosofía de constructores locales; a pesar de la complejidad de requisitos precontractuales para contratos de obra pública y en vista de que el sector de movilidad no resultó ser una de las temáticas más relevantes en los presupuestos participativos a la que se pueda aplicar la metodología de constructores locales, se propende en este caso a la creación de empleos nuevos en la localidad que estén ligados a las iniciativas ganadoras, por otra parte se mantiene la economía generando compras de algunos insumos de ferretería en el sector, arriendos de almacenamiento de materiales y herramienta así como arriendo de parqueaderos que benefician en lo posible a las juntas de acción comunal y a los promotores de las iniciativas ganadoras.

Para un idóneo desarrollo del COP-321-2019 se requiere del ejercicio de la interventoría CI-320-2019 manteniendo la contratación del personal que conforma el equipo perteneciente a la interventoría, con las cargas de trabajo y porcentajes de dedicación necesaria con el fin de continuar con el correcto control y vigilancia para la ejecución de las obligaciones contraídas por los contratistas de obra relacionados anteriormente, cuya ejecución se ha solicitado prorrogar debido a las diversas circunstancias que se plantearon anteriormente del presente documento.

Adicional a lo descrito, resulta imperioso indicar que acorde con la solicitud de la secretaría distrital de Gobierno, se envía a través del correo electrónico una comparación de las metas del proyecto 1685(actual plan de desarrollo) vs 1544 (Plan de desarrollo antiguo) encontrando que son coherentes basado en las definiciones del IDU como ente rector y cabeza del sector de movilidad.

14

PLAN DE DESARROLLO 2021-2024			PLAN DE DESARROLLO 2017-2020		
PROYECTO 1685 - MOVILIDAD MULTIMODAL, INCLUYENTE Y SOSTENIBLE EN RAFAEL URIBE URIBE			PROYECTO 1544 - MALLA VIAL LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO		
No Meta 1685	META	COMPONENTE	No meta 1544	META	COMPONENTE
1	Intervenir 7.164 metros cuadrados de elementos de sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación.	Construcción y conservación Espacio Público	A	Mantener 24 Kilometros Carril	MANTENIMIENTO MALLA VIAL LOCAL
2	Intervenir 2 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación.	Intervención malla vial local	B	Mantener 15000 m2 de espacio publico de la localidad, incluyendo andenes, escaleras, vías peatonales, separadores y alamedas.	MANTENIMIENTO ESPACIO PÚBLICO
3	Intervenir 800 metros cuadrados de Puentes vehiculares y/o peatonales de escala local sobre cuerpos de agua con acciones de construcción y/o conservación.	Intervención puentes	C	Construir 8 Kilometros Carril	CONSTRUCCIÓN MALLA VIAL LOCAL
4	Intervenir 2.527 metros lineales de Cido- infraestructura con acciones de construcción y/o conservación.	Intervención Cido infraestructura	D	Construir 20000 m2 de espacio publico de la localidad, incluyendo andenes, escaleras, vías peatonales, separadores y alamedas.	CONSTRUCCIÓN ESPACIO PÚBLICO

ADICION Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

CUADRO EQUIVALENTE METAS 1685 VS 1544			
META 1685	EQUIVALENCIA	META 1644	JUSTIFICACION
1	EQUIVALENTE A	BYD	La meta 1 del proyecto 1685 refiere actividades de construcción y conservación de espacio público, mientras que las metas BYD del plan anterior proyecto 1544 las tenían por separado. Dado que la meta 1 del 1685 las une, son equivalentes
2		AYC	La meta 2 del proyecto 1685 refiere actividades de construcción y conservación de malla vial, mientras que las metas AYC del plan anterior proyecto 1544 las tenían por separado. Dado que la meta 2 del 1685 las une, son equivalentes
3		BYD	La meta 3 del proyecto 1685 refiere actividades de construcción y/o conservación de puentes, los cuales hacen parte del Espacio Público Asociado a la Infraestructura de Transporte, por lo tanto, son equivalentes es equivalente a las metas BYD del proyecto 1544
4		BYD	La meta 4 del proyecto 1685 refiere actividades de construcción y/o conservación de cicloinfraestructura, la cual hace parte del Espacio Público Asociado a la Infraestructura de Transporte, por lo tanto, es equivalente a las metas BYD del proyecto 1544

En consecuencia, por parte de la secretaria de gobierno se recibió respuesta con relación a la comparación de metas del plan de desarrollo 2017-2020 y el plan de desarrollo actual 2021-2024 la cual reza:

De: **Lubar** Andres Chaparro Cabra <lubar.chaparro@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 5:21
Para: Ana Lorena Carvajal Castillo <ana.carvajal@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: RE: CUADRO COMPARATIVO DE METAS 1685 VS 1544

Hola, frente al tema discutido.

Las iniciativas ciudadanas priorizadas en el marco de presupuestos participativos se pueden materializar en el marco de contratos vigentes, específicamente se sugiere explorar dos caminos:

- Revisar la viabilidad de adicionar contratos vigentes teniendo en cuenta el concepto 2018E23701 del 07 de septiembre de 2018 de la Secretaría de Hacienda Distrital según el cual, "Si un contrato ha venido financiándose con recursos del rubro de inversión, aunque incluya gastos de funcionamiento en virtud del principio de programación integral, como es el caso del servicio de vigilancia, estos deberán ser programados desde el inicio con el rubro de inversión y su adición se debe realizar con cargo al mismo".

Así mismo, si bien son planes de desarrollo diferentes los presupuestos ejecutados esta vigencia fiscal (2021), el Manual Operativo Presupuestal del Distrito (2017-74) establece que "[l]as adiciones que se generen durante la ejecución de un contrato debe atenderse teniendo en cuenta la definición propia del rubro y secretaría de conformidad con el fin para el cual fueron programados. Si se trata de un proyecto de inversión, solamente podrá modificarse el gasto por un proyecto diferente, en el evento en que el proyecto haya terminado o sea modificado, circunstancia que se presentará en eventos, tales como: (i) en el proceso de la autorización presupuestal; (ii) cuando se presenta una adición de contrato, en dicho evento se establece la necesidad de incluir elemento o actividades no previstas o no incluidas inicialmente pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la necesidad que se pretende satisfacer, evento en el cual se deberá en todos los casos tener en cuenta la definición propia del rubro que ampara la adición del contrato de tal manera que no concepto altera, presta o cubra el aspecto que se modifica." (Concepto 2008E23701 del 07 de septiembre de 2018, Dirección Jurídica SDH).

Lo anterior se precisa, frente a la fuente de recursos de la adición, no obstante el proceso de adición contractual se debe adelantar en función del estatuto de contratación pública particularmente lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80, el cual señala que "Las contrataciones se podrán adicionar en todo el tiempo por parte (2021) de la administración pública con sujeción a las normas vigentes".

Esta trámite de adición debe realizarse además atendiendo al Sistema de Información para la programación. Seguimiento: "Evaluación de la Gestión Institucional (SGPI)" según el cual se debe identificar la meta y actividad acorde con el desarrollo del objeto contractual.

- Por su parte, la materialización de las iniciativas no implica la celebración de un contrato. Hay iniciativas relacionadas con la solución de una necesidad o la solución de un problema que la comunidad considere socialmente relevante. En ese sentido, su materialización implica el desarrollo de actividades que se pueden realizar bajo el soporte de varios contratos. Frente a la necesidad de cumplir el mandato ciudadano, se recomienda a los alcaldes/líderes, identificar actividades que se puedan hacer en la vigencia actual, es decir, que los recursos se ordenen para este año a pesar de que, los contratos son de vigencias anteriores.

[1] Resolución SDH No. 191 del 22 de septiembre de 2017. Versión electrónica disponible en el link: <https://www.bogota.gov.co/portal/secretaria-de-hacienda/distrital/2017/09/22/Resolucion-SDH-No-191-del-22-de-septiembre-de-2017>.

Lubar Andrés Chaparro Cabra
Secretaría Distrital de Gobierno

**“(...) De: Lubar Andres Chaparro Cabra <lubar.chaparro@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 5:21
Para: Ana Lorena Carvajal Castillo <ana.carvajal@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: RE: CUADRO COMPARATIVO DE METAS 1685 VS 1544**

(...)

Las iniciativas ciudadanas priorizadas en el marco de presupuestos participativos se pueden materializar en el marco de contratos vigentes, específicamente se sugiere explorar dos caminos:

- Revisar la viabilidad de adicionar contratos vigentes teniendo en cuenta el concepto 2018E23701 del 07 de septiembre de 2018 de la Secretaría de Hacienda*

ADICION Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

Distrital según el cual, “Si un contrato ha venido financiándose con recursos del rubro de inversión, aunque incluya gastos de funcionamiento en virtud del principio de programación integral, como es el caso del servicio de vigilancia, estos debieron ser programados desde el inicio con el rubro de inversión y su adición se debe realizar con cargo al mismo”.

Así mismo, si bien son planes de desarrollo diferente los presupuestos ejecutados esta vigencia fiscal (2021), el Manual Operativo Presupuestal del Distrito (2017: 74) establece que “[l]as adiciones que se generen durante la ejecución de un contrato debe atenderse teniendo en cuenta la definición propia del rubro y ejecutarse de conformidad con el fin para el cual fueron programados. Si se trata de un proyecto de inversión, solamente podrá atenderse el gasto por un proyecto diferente, en el evento en que el proyecto haya terminado o sea modificado, circunstancia que se presenta en eventos, tales como: (i) en el proceso de la armonización presupuestal, (ii) cuando se presenta una adición de contrato, es decir cuando se establece la necesidad de incluir elementos o actividades no previstas o no incluidas inicialmente pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la necesidad que se pretende satisfacer, evento en el cual se deberá en todos los casos tener en cuenta la definición propia del rubro que amparará la adición del contrato de tal manera que su concepto atienda, permita o cubra el aspecto que se modifica. (Concepto 2009IE37230 Sd: 202 Dirección Jurídica SDH)”[1].

16

Lo anterior se predica, frente a la fuente de recursos de la adición; no obstante el proceso de adición contractual se debe adelantar en función del estatuto de contratación pública particularmente lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80, el cual señala que “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.

Este trámite de adición, debe realizarse además atendiendo el Sistema de Información para la programación, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Institucional (SIPSE), según el cual se debe identificar la meta y actividad acorde con el desarrollo del objeto contractual.

ii) Por su parte, la materialización de las iniciativas no implica la celebración de un contrato. Hay iniciativas relacionadas con la solución de una necesidad o la resolución de un problema que la comunidad consideró socialmente relevante. En ese sentido, su materialización implica el desarrollo de actividades que se pueden realizar bajo el soporte de varios contratos. Frente a la necesidad de cumplir el mandato ciudadano, se recomienda a las alcaldías locales, identificar actividades que se puedan hacer en la vigencia actual, es decir, que los recursos se ordenen girar este año a pesar de que, los contratos son de vigencias anteriores.

ADICION Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

[1] Resolución SDH No. 191 del 22 de septiembre de 2017. Versión electrónica disponible en el link: https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/documentos/MANUAL_OPERATIVO_De_finitivo.pdf, consultado el 4 de mayo de 2021.

Lúbar Andrés Chaparro Cabra

Secretaría Distrital de Gobierno (...)"

En observancia de que la respuesta de la Secretaría distrital de Gobierno permite: 1. ejecutar las iniciativas priorizadas por la ciudadanía en el marco de contratos que estén en ejecución y de igual manera acorde con el manual operativo presupuestal del distrito, 2. Los contratos pueden ser adicionados si se trata de un proyecto de inversión para atenderse el gasto solamente por un proyecto diferente en el proceso de armonización presupuestal, dado que las metas de los planes de desarrollo son coherentes, y que se cuenta con un nuevo concepto previo y favorable del IDU del 11 de mayo de 2021 a través de radicado IDU 20212250693231, se solicita adicionar el contrato COP-321-2019 y como conclusión se reitera que para la ejecución de los nuevos segmentos viales del contrato de obra COP-321-2019 se requiere del continuo trabajo de la interventoría CI-320-2019, con las cargas de trabajo y porcentajes de dedicación necesaria del personal y su equipo de trabajo, con el fin de continuar con el correcto control y vigilancia para la ejecución de las obligaciones contraídas con los nuevos segmentos viales.

17

13) Que la modificación de adición y prórroga solicitada al Contrato de Interventoría No. CIN-320-2019 se encuentra amparada legalmente según lo consagrado en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala: *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)* **Parágrafo.-** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (...)*".

14) Que sin embargo de lo anterior, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, señala: *"Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato"*.

Alcaldía local de Rafael Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

ADICION Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

15) Que de la misma manera, dentro de las estipulaciones pactadas en el Contrato de Interventoría No. CIN-320-2019, la cláusula décima establece la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, según se señala a continuación: “(...) **CLÁUSULA SEPTIMA. - MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Las partes de común acuerdo, según la conveniencia, pertinencia o necesidad, podrán mediante escrito, modificar, aclarara (sic), adicionar o prorrogar los términos y cláusulas del presente contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual o de la destinación de los recursos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes. (...)”.

16) Que la jurisprudencia ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento Esencial de los Contratos Estatales. En efecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de agosto de 2005, al respecto señaló: “(...) *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’.* Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)”.

17) Que en el mismo contexto, con respecto al principio de la autonomía de la voluntad de las partes contratantes en el Contrato Estatal, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, mediante concepto 2278 del 5 de julio de 2016 se pronunció en los siguientes términos: “(...) *Con la expedición de la Ley 80 de 1993 la autonomía de la voluntad se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal. Aunque los procesos de celebración, ejecución y liquidación en materia de contratación estatal están regulados y determinados en la ley, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la autonomía de la voluntad (artículos 13 17 32 18 y 40 de la Ley 80 de 1993), como un mecanismo que permite a las partes actuar eficientemente frente a las necesidades que surgen en la práctica contractual. Esta afirmación encuentra especial sustento en lo preceptuado por el artículo 40 eiusdem, en donde textualmente se establece: “ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (...).”* Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines

ADICION Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración (...).

18) Que a la luz de los preceptos legales vigentes se entiende que debe existir una simultaneidad entre el contrato objeto de interventoría (Contrato de Obra Pública Nos. COP-321-2019) y el contrato de interventoría (Contrato de Interventoría No. CIN-320-2019), aunque resulta claro que los contratos son autónomos e independientes entre sí; sin embargo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, es necesario asegurar la continuidad que debe tener la interventoría en caso de prorrogarse el contrato objeto de vigilancia como acontece en esta situación.

19) Que **EL CONTRATISTA** presentó la correspondiente matriz de cálculo de costos del servicio de interventoría durante el tiempo de la prórroga, estimado en **CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$419.767.872) MONEDA CORRIENTE**, el cual fue avalado por la supervisión del contrato.

20) Que analizadas las razones expuestas en las consideraciones anteriores, y además, teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría No. CI-320-2019 se encuentra vigente, el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe en calidad de ordenador del gasto con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local, considera viable la suscripción de la Adición y Prórroga No. 1 solicitada por el apoyo a la supervisión.

21) Que de acuerdo con lo anterior, a efectos de asegurar la asignación de recursos que amparen la adición del contrato, el responsable del presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.799 del 11 de mayo de 2021, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$245.100.000)**, con cargo al rubro 133011604490000001685 - MOVILIDAD MULTIMODAL, INCLUYENTE Y SOSTENIBLE EN RAFAEL URIBE URIBE

22) Que en consecuencia, las partes procederán a la suscripción de la presente Adición y Prórroga No. 2 al Contrato de Interventoría No. CI-320-2019, que se rige por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. -ADICIONAR el valor inicialmente estipulado en la cláusula segunda (Clausulado adicional) del Contrato de Interventoría No. CI-320-2019, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$245.100.000) M/cte.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La adición se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.799 del 11 de mayo de 2021, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$245.100.000) M/cte.** con cargo a los recursos del rubro 13301150218000000 544 - Malla vial local y espacio público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos que ejecute por **EL CONTRATISTA** con cargo a la presente adición serán cancelados en la forma pactada en el contrato, y/o en los documentos previos y pliego de condiciones que orientó el proceso de selección por Concurso de Méritos No. FDLRUU-CMA-275-2018.

ADICION Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-320-2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.-

CLÁUSULA SEGUNDA.-PRÓRROGA: Prorrogar, sin solución de continuidad, el plazo de ejecución pactado en el Contrato de Interventoría No. CIN-320-2019 (Cláusula tercera – clausulado adicional), por un término de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir del contados a partir del 12 de junio de 2021 quedando como nueva fecha estimada de terminación del plazo contractual para el 11 de octubre de 2021.

CLÁUSULA TERCERA.-PERFECCIONAMIENTO: El presente documento de Adición y Prórroga No. 2 al Contrato de Interventoría No. CIN-320-2019 se perfecciona con la firma del presente documento y con la correspondiente aprobación por parte de **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** como modificación contractual en el numeral No. 8 del Contrato Electrónico, a través de la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO:** Como soporte de la modificación contractual igualmente se publicará en dicha plataforma el presente documento adicional.

CLÁUSULA CUARTA.-GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** deberá ampliar las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual constituidas con ocasión de la celebración del contrato, de manera que en todo caso, se ajuste el valor asegurado en los diferentes amparos conforme al monto adicionado y cubra la totalidad del plazo de ejecución del contrato incluida la nueva prórroga. **PARÁGRAFO:** **EL CONTRATISTA** deberá cargar a través de la plataforma del **SECOP II**, los anexos de ampliación de vigencia de las garantías contractuales derivados de la presente prórroga, para su respectiva aprobación por parte del FDLRUU.

CLÁUSULA QUINTA.-VIGENCIA: Los demás aspectos y estipulaciones del Contrato de Interventoría No. CIN-320-2019 no sufren modificación alguna y tienen plena vigencia.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

20